

Of. No. CONAMER/19/4838

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado: **Convocatoria Regional para acceder a los apoyos del componente VI. Plantaciones Forestales Comerciales del Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019 en los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca y Veracruz.**

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019

MTRO. DAVID CABRERA HERMOSILLO

Coordinador General Jurídico

Comisión Nacional Forestal

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria Regional para acceder a los apoyos del componente VI. Plantaciones Forestales Comerciales del Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019 en los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca y Veracruz**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de agosto de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime a la CONAFOR de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente da a conocer la Convocatoria para acceder a los apoyos monetarios correspondientes al componente VI. Plantaciones Forestales Comerciales³ (PFC) perteneciente al Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019, orientada a las áreas elegibles⁴ dentro de los territorios de los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz. Asimismo, dicha convocatoria contempla dos de los cuatro conceptos de apoyo del componente de referencia:

¹ www.conamex.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Anexo Técnico del Componente VI. Plantaciones Forestales Comerciales, numeral III, subnumeral vii.: **Plantación Forestal Comercial**.

⁴ "Es el cultivo de especies forestales establecidas en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, con propósitos mercantiles". Contenido de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019, publicadas en el DOF el 26 de febrero de 2019.

⁵ Las áreas elegibles para acceder a los apoyos se encuentran publicadas en el sitio de internet oficial de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR): https://www.conafor.gob.mx/apoyos/index.php/inicio/app_apoyos#/detalle/2019/79.



Componente VI. Plantaciones Forestales Comerciales:

- **PFC.1 Establecimiento y mantenimiento inicial de Plantaciones Forestales Comerciales.**
- **PFC.2 Plantaciones Forestales Comerciales establecidas.**
- PFC.3 Cultivo de Plantaciones Forestales Comerciales.
- PFC.4 Apoyos para aseguramiento de Plantaciones Forestales Comerciales.

Lo expresado con antelación se establece de conformidad con los artículos 18 inciso g)⁵, 28 fracción VI⁶ y 41 fracción I⁷, de las *Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019*⁸. Al respecto, esta Comisión observa que los requisitos para ser beneficiario de los apoyos de esta convocatoria fueron establecidos previamente en los artículos 19 y 20, y en el anexo técnico del Componente VI de las citadas Reglas de Operación.

Bajo tales consideraciones, toda vez que el anteproyecto en comento no añade requisitos distintos a los indicados en la primera convocatoria, ni genera obligaciones adicionales a las ya previstas por la normatividad vigente para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, derivado de la información presentada por esa CONAFOR en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud del párrafo previo, la CONAFOR puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

⁵ **Artículo 18:** Una vez publicadas las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para otorgar apoyos en su página de internet, de acuerdo con lo siguiente: [...] g) En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para la asignación de recursos.

⁶ **Artículo 28:** La CONAFOR tendrá las facultades siguientes: [...] Fracción VI: Emitir las convocatorias y disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas Reglas, a través del Coordinador(a) General del Programa correspondiente, o bien, de los Gerentes de Programa o Estatales cuando así lo autorice el Coordinador(a) referido.

⁷ **Artículo 41:** Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes: [...] Fracción I: Difusión y promoción de estas Reglas y de las convocatorias correspondientes, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la página de internet de la CONAFOR.

⁸ Publicadas en el DOF el 26 de febrero de 2019.

El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



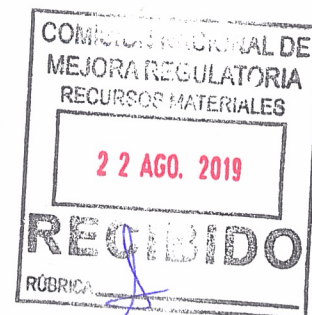
LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

BHS

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

¹⁰ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.





AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDÉS SA,
DELEG. CHIAUTEMOC, C.P. 08170, MÉXICO, D.F. TEL. 018003782338

Estafeta



Código de Rastreo: **0259889190**

CONFIRMACIÓN 2015213380-24A601754176 MX1

DOCUMENTOS

1.0 KG

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

LUIS CALDERON FERNANDEZ

PERIFERICO SUR

E:3025

SAN JERONIMO ACULCO

LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)

CP:10400 (CONAMER SE)

CEL: TEL:56299500

R M T E

COMISION NACIONAL FORESTAL
DAVID CABRERA HERMOSILLO
PERIFERICO PONINETE

E:5360

SAN JUAN DE OCOTAN

ZAPOCAN, JALISCO (JAL)

CP:45019 (DAVID CABRERA)

CEL: TEL:56299500

D E S T

Vigencia de guía: 28/08/2019

Día Sig. POR TIERRA

día siguiente consumo facturación mens

0823

e A 2

U B 4

45019

Guadalajara (zona 2)

"Estimado cliente: favor de doblar aquí y pegar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres.
Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reimpresión constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta."

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

